

INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y ADULTO MAYOR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA

BOLETIN N°9287-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Familia y Adulto Mayor pasa a informar, en calidad de segunda comisión, las modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, durante la tramitación del primer informe reglamentario del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje y con urgencia calificada de Suma.

Asistieron en representación del Ejecutivo, las señoras Ximena Rincón González, Ministra Secretaria General de la Presidencia y Claudia Pascual Grau, Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer; Gloria Maira Vargas, Subsecretaria del Servicio Nacional de la Mujer, Claudia Sarmiento, Jefa de la Unidad de Reformas Legales del Servicio Nacional de la Mujer, Patricia Silva Meléndez, Subsecretaria de la Secretaría General de la Presidencia y el señor Gabriel de la Fuente Acuña, Jefe de División Políticas e Institucionales de Secretaría General de la Presidencia.

Asimismo, estuvieron presentes la señora Ximena Valenzuela, Académica de la Universidad de Chile y el señor Pablo Urquizar, Director Ejecutivo de la Corporación Comunidad y Justicia, a solicitud expresa de la Diputada Claudia Nogueira Fernández.

MATERIAS REFERIDAS

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 217, del Reglamento de la Corporación, este informe solo debe referirse a las constancias reglamentarias y a los acuerdos adoptados respecto de las indicaciones presentadas -tanto por el Ejecutivo como por diputadas y diputados-, al texto aprobado por la comisión matriz.

I.-Constancias reglamentarias

En cumplimiento de lo anteriormente señalado, esta Secretaría deja constancia de lo siguiente:

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL:

Perfeccionar la actual institucionalidad de género elevando la categoría del Servicio Nacional de la Mujer a Ministerio, para que, por una parte, coloque el énfasis en la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres como una política país, y, por otra parte, con las nuevas atribuciones garantice el acceso de las mujeres al control de los recursos económicos y políticos que permitan su activa participación en la construcción de una sociedad más democrática que las incluya, todo ello, en el marco del respeto de sus derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales.

2.-ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

Se encuentran en esta situación, los siguientes:

-En el ARTÍCULO PRIMERO: Los artículos 6°; 7°; 9°; 10; 11; 12;

-En el ARTÍCULO SEGUNDO: Los numerales 1); 3); 4); 5); 6); 7); 8); 9); 10); 11); 12);

-Los artículos TERCERO; CUARTO y QUINTO

-Las disposiciones transitorias

3.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Esta Comisión coincide con lo señalado por la Comisión Matriz en cuanto a que el inciso primero del artículo 8° del texto propuesto contiene materias propias de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a que se refiere el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política.

Efectivamente, la creación del Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, como “instancia de acuerdo para las políticas públicas en esta materia” corresponde a un órgano administrativo no considerado dentro de la estructura general que la ley orgánica antes mencionada contempla. Así, por lo demás, lo ha entendido el Tribunal Constitucional en el fallo 1554-09, en lo relativo a la creación y competencia que se le asigna al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en la ley que Crea el Ministerio de Medio Ambiente, y en el caso del fallo 2061-11 recaído en el proyecto de ley que Crea el Ministerio de Desarrollo Social, y, más reciente, respecto de la Creación del Ministerio del Deporte, en todos los que se pronunció en igual sentido señalando que la creación del Comité Interministerial es materia de ley orgánica constitucional “en la parte en que lo constituye como una instancia de acuerdo para los Ministerios que implica el ejercicio de potestades decisorias”, alterándose, en consecuencia, la organización básica de la administración del Estado.

3.-ARTÍCULOS SUPRIMIDOS: No hay

4.-ARTÍCULOS MODIFICADOS:

En el ARTÍCULO PRIMERO:

1).-Artículo 2°, su número 2.-, en cuanto sustituye el sustantivo “instrumentos”, por el término “tratados”.

2).- -Artículo 3°, en cuanto intercala una nueva letra “m)”

5.-ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS: No hay

6.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El artículo 11, contenido en el Título II del ARTÍCULO PRIMERO permanente, denominado “Del Fondo para la Equidad de Género”; y las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

Indicaciones

Al artículo 1° del ARTÍCULO PRIMERO

-De la Diputada Nogueira:

1.- Para intercalar, luego de la frase "igualdad de derechos" lo siguiente: ", respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos".

2.- Para incorporar un inciso tercero en los siguientes términos: "Para los efectos de esta ley, por género se entenderá aquella expresión cultural, variable según las circunstancias históricas y sociales, de aquellos aspectos y características naturalmente constituidas por la configuración genética, hormonal, morfológica, sicológica, afectiva, cognitiva y conductual de la persona sexualmente diferenciada ya sea como varón o como mujer"

-Del Diputado Sandoval:

3.-Para agregar un nuevo inciso tercero:

"Para efectos de esta ley, se entenderá por equidad de género, aquella que comprende, la ausencia de discriminaciones arbitrarias entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades para ambos y la creación de mecanismos, que les permitan enfrentarse a la vida con idénticas posibilidades".

Al artículo 2º, del ARTÍCULO PRIMERO

-De la Diputada Nogueira:

1.-Para intercalar luego de la palabra "discriminación", la palabra "arbitraria".

8.-INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Todas hechas presentes para modificar, en la forma que se señala, los siguientes artículos del ARTÍCULO PRIMERO

Artículo 3º

De la Diputada Nogueira:

1.-Para intercalar, en su encabezado, la frase "en especial" luego de la palabra "tendrá".

2.- Para incorporar en la letra d) la siguiente frase, antes de la palabra "promover":

"Fomentar y proponer medidas concretas que destaquen la

maternidad como función social y”.

3.- Para intercalar la siguiente letra e), adecuándose la ordenación correlativa de las que sigan:

“e) Impulsar y fomentar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo al interior del hogar como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad”.

4.- Para reemplazar la letra f) por la siguiente:

“ f) Velar por la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, respetando la naturaleza y complementariedad de los mismos”.

5.- Para sustituir la letra g) por la siguiente:

“g) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre la materia, especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres”.

6.- Para incorporar antes de la letra final una nueva letra en los siguientes términos:

“Fomentar medidas y acciones en favor de las mujeres indígenas, que destaquen el valor fundamental de la multiculturalidad para la sociedad, velando por su efectiva promoción y resguardo”.

Artículo 4°

De la Diputada Nogueira:

Para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 4°.-“El Ministerio podrá proponer medidas, planes y programas de carácter temporal encaminados a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, pero de ningún modo podrán entañar, como consecuencia de ellas, el mantenimiento de normas desiguales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

Artículo 5°

De la Diputada Nogueira:

Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5°.-El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

- a) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.
- b) La Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género.
- c) Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento expedido por el Ministerio determinará la estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de acuerdo a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Los cargos de Ministra, Subsecretaria y Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio, estarán reservados exclusivamente para mujeres”.

Artículo 8°

-De la Diputada Nogueira

1.-Para sustituir la letra a) por la siguiente:

a) “La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien lo presidirá;”

2.-Para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Ministros de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de las políticas de igualdad de derechos de la mujer.”

3.-Para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“La Subsecretaría de la Mujer prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. La Subsecretaria será la Secretaria Ejecutiva del Comité.”

9.- DIPUTADO INFORMANTE: Don Sergio Ojeda Uribe, Presidente de la Comisión.

II.- Debate y acuerdos adoptados en relación con las indicaciones presentadas

ARTÍCULO PRIMERO

Al artículo 1°

1.-La señora Nogueira presentó una indicación para intercalar en el inciso primero, luego de la frase “igualdad de derechos” lo siguiente: “, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos”.

Fundamentó su proposición en la necesaria recuperación de la misma frase que se encuentra presente actualmente en el artículo 2° de la ley N° 19.023 del SERNAM, por cuanto es pertinente destacar que la distinción de los sexos es una realidad que, en último término, no encuentra una explicación total ni en la voluntad del hombre, ni en el medio social, ni en la evolución cultural. Preciso que ciertamente ser hombre y ser mujer va más allá de cumplir con algunos roles establecidos, y que resulta complejo omitir que no existe una realidad básica que diferencie al sexo masculino y femenino.

Agregó que se trata de un fenómeno que implica, entre otras cosas, una carga genética diversa (cromosomas XX y cromosomas XY), órganos sexuales masculinos o femeninos, y diferencias hormonales que actúan en circuitos cerebrales distintos, influyendo en su modo de ser, iguales en dignidad pero diferentes y complementarios en su naturaleza. Además, el ejercicio de diversas facultades y aspectos más profundos de la persona, como el temperamento y la sensibilidad, parecieran verse modelados por la diferenciación sexual.

De hecho, recalco que la relevancia de la diferencia sexual se materializa en múltiples normas. Cito por ejemplo, en la ley N° 20.545 que “Modifica las normas sobre protección a la Maternidad e incorpora el permiso posnatal parental” va en beneficio de un hecho biológico fundado en la naturaleza misma de la mujer, como es la maternidad; El estado civil de “Madre” conforme al artículo 304 y siguientes del Código Civil se basa en la naturaleza y diferencia sexual de la mujer respecto al hombre; por su parte, agregó que el artículo 14 de la Ley N° 20.255 que establece la reforma previsional señala que la edad de jubilación es diferente sí la naturaleza del solicitante es femenina o masculina; El artículo 201 del Código del Trabajo también depende la naturaleza de mujer para acceder a ese beneficio, entre otros. De hecho en materia internacional, la Convención Internacional para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) nace en virtud de esa diferencia de sexo, en favor de la mujer.

Terminó su fundamentación añadiendo que de lo dicho considera que la igualdad de derechos sea necesariamente respetando esa diferencia bien reconocida en la actual ley del SERNAM entre hombre y mujer.

Las diputadas y diputados en su mayoría se manifestaron en contra de la indicación porque coincidieron en que era redundante en los argumentos que ya fueron largamente esgrimidos y rechazados en la discusión llevada a cabo en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Por otra parte, argumentaron en su rechazo que la indicación no contribuye a mejorar la actual redacción del texto porque el artículo 1° aprobado en la comisión matriz es clara y precisa, y que tanto en el artículo indicado, como en todo el proyecto, está implícita la diferencia entre el género femenino y masculino.

Además, estimaron que fundar la indicación en consideraciones pasadas, como lo es la redacción del proyecto que creó el SERNAM, es insuficiente. Precisarón, que la amplitud del artículo brinda más protección a las mujeres y, además, que los roles asignados en los códigos genéticos de unas y otros, no varían por introducir la especificidad de la mujer.

Las diputadas y diputados que estuvieron por aprobar la indicación recalcaron que su texto se contempla en la actual ley y no se entiende las razones para su eliminación por parte del proyecto en estudio, toda vez, que reconocer la diferencia biológica entre hombres y mujeres no implica vincular a la mujer con la familia, que es precisamente lo que se trata de evitar en la formulación del Ministerio que se crea, de manera que solicitaron al Ejecutivo una explicación.

La Subdirectora del Servicio Nacional de la Mujer, enfatizó que cuando se formuló el proyecto de ley que "Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género", se planteó que vendría a reemplazar y mejorar una institucionalidad dirigida a las mujeres y sus derechos.

Explicó que la ley que "Crea el Servicio de la Mujer", SERNAM, del año 1991, se orientó a la mujer y a la realidad de ésta con su familia, en cambio, el proyecto en estudio reconoce la diversidad de todas las mujeres en el ámbito de

su vida. Por ello, estimó que la indicación propuesta no hace sino limitar la realidad de las mujeres a una naturaleza y especificidad única, en circunstancia que lo que se quiere realzar con la iniciativa presidencial es precisamente las mujeres en su plena diversidad.

En efecto, explicó que las expresiones “naturaleza y especificidad de las mujeres” pueden resultar -a juicio del Ejecutivo- una aproximación excluyente e incluso discriminatoria respecto mujeres que no necesariamente correspondan al imaginario social o cultural establecido.

A mayor abundamiento, la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, recordó que el proyecto al crear el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género plantea -a 23 años de la creación del Servicio Nacional de la Mujer - una institucionalidad que pueda dar cuenta, en primer lugar, de una especificidad de focalización de la mirada de las políticas públicas dirigidas a las mujeres como sujetos de derechos.

Añadió que la disposición en ningún caso pretende soslayar las diferencias que existen entre ambos sexos, sino que su objetivo es que tales diferencias no alberguen discriminaciones contra las mujeres, tanto en el espacio público como en el privado, ni albergue violencia contra las mismas.

Puesta en votación la indicación propuesta al artículo 1°, en los términos descritos, se obtuvo como resultado: 4 votos a favor de las señoras Nogueira, Rubilar y los señores Sandoval y Verdugo, y 7 en contra, de las señoras Cicardini, y Pascal y de los señores Espinosa, Farías, Morano, Ojeda y Ortiz, por lo que fue rechazada al no ser aprobada por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

2.-La segunda indicación al mismo artículo, fue presentada igualmente por la Diputada Nogueira, con el siguiente tenor:

Para incorporar un inciso tercero en los siguientes término: “Para los efectos de esta ley, el género es aquella expresión cultural, variable según las circunstancias históricas y sociales, de aquellos aspectos y características naturalmente constituidas por la configuración genética, hormonal, morfológica, sicológica, afectiva, cognitiva y conductual de la persona sexualmente diferenciada ya sea como hombre o como mujer”

La autora fundamentó su proposición indicando que el actual proyecto de ley utiliza setenta y dos veces la palabra “género”, diferenciado del término “mujer” por lo que se hace necesario incorporar una definición que detalle y explique con precisión a qué se refiere cuando se utiliza el término.

En tal contexto consideró que la definición permite clarificar que en la persona, el sexo y el género -fundamento biológico y expresión cultural- no son idénticos pero tampoco completamente independientes. Así entonces la expresión cultural del sexo biológico –configuración genética, morfológica y hormonal- se complementa con los aspectos psicológicos, sociológicos e históricos y configuran la identidad femenina en un determinado tiempo y lugar, que se diferencia de la masculina.

En consecuencia, todas las mujeres tienen un sexo femenino, pero su expresión es diversa y complementaria con lo anterior.

La Ministra Directora del SERNAM señaló que la indicación propuesta no le parecía pertinente, por cuanto excluye una mirada y concepción cultural más amplia.

Sobre el punto, las integrantes de la Comisión que apoyaron la indicación coincidieron en la necesidad de incluir una definición, y en tal sentido solicitaron al Ejecutivo incorporar un concepto que pueda satisfacer la visión del Gobierno.

Sobre la petición la señora Ministra Directora se comprometió a elaborar y presentar ante la Comisión, en el transcurso de la discusión próxima, la definición solicitada, sin embargo, precisó que tal definición no constituiría una indicación sino que lo haría para la historia de la ley.

Dando cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad, la Ministra Directora, señora Pascual, explicó que el Ejecutivo basa sus definiciones en los conceptos utilizado en 2012 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se determinó que la diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. Agregó que sobre esta base, género se concibe para los efectos de esta ley como aquellas “identidades, funciones y atributos construidos socialmente en la mujer y el hombre, y al significado social y cultural que se atribuyen a esas diferencias biológicas en los distintos períodos históricos”.

Al respecto, algunas de las integrantes manifestaron no compartir lo explicado por la ministra, por cuanto se separa el género -como construcción social- de la naturaleza biológica que distingue a hombres y mujeres.

Sobre lo anterior, la señora Rincón, Ministra Secretaria General de la Presidencia, expresó que los juicios de valor no constituyen un aporte en una discusión de esta naturaleza. Añadió que el concepto entregado fue utilizado por la Cedaw y publicado el año 2002, siendo ampliamente conocido en el país, sin que hayan existido reparos al respecto.

Puesta en votación la indicación parlamentaria fue rechazada por 7 votos en contra de las diputadas Cicardini y Pascal y de los diputados Espinosa, Farías, Morano, Ojeda y Ortiz, y 1 voto a favor de la señora Nogueira. Se abstuvieron las diputadas Rubilar y Sabat y los diputados Sandoval y Verdugo.

Terminada la votación, los integrantes que a continuación se indican solicitaron dejar expresa fundamentación de su decisión.

Diputada Nogueira: Expresó que la no inclusión del concepto de "género" -aludida en reiteradas ocasiones a lo largo del proyecto- es perjudicial para la comprensión y el éxito de la futura ley. Además, hizo presente que le llama profundamente la atención la negativa -sin expresión de causa- del Ejecutivo en torno a la incorporación de un concepto.

Por su parte, el Diputado Ortiz fundamentó su voto de rechazo en su compromiso con el programa de la Presidenta de la República, como también, en la convicción de que todos los integrantes de la Comisión están contestes con la creación del ministerio.

La Diputada Pascal fundó su voto de rechazo, aludiendo a que existen en nuestro ordenamiento jurídico otras leyes que contienen la expresión "género" sin definirla, como por ejemplo, la ley N° 20.609, que "Establece Medidas contra la Discriminación". Agregó que lo mismo ocurre en instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes.

La Diputada Rubilar declaró que su abstención tiene por fundamento la diversidad de interpretaciones que existen en torno a la expresión género, existiendo posiciones antagónicas, por una parte, quienes creen en una concepción biológica de la expresión, y otros, que creen en una concepción cultural.

El Diputado Sandoval hizo presente que definiciones de este tipo vienen a clarificar y a constituir un aporte a la ley que se pretende aprobar, y, en tal sentido, presentó la siguiente indicación.

3.-Indicación del Diputado Sandoval: Para agregar un nuevo inciso tercero: “Para efectos de esta ley, se entenderá por equidad de género, aquella que comprende, la ausencia de discriminaciones arbitrarias entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades para ambos y la creación de mecanismos, que les permitan enfrentarse a la vida con idénticas posibilidades”.

A su respecto, tanto los integrantes que aprobaron la indicación anterior como los que la rechazaron, se remitieron a los mismos argumentos y consideraciones

Puesta en votación la modificación propuesta fue rechazada por 6 votos en contra, señoras Cicardini y Pascal y señores Espinosa, Farías, Ojeda y Ortiz; 2 a favor, señora Nogueira y señor Sandoval. Se abstuvieron las señoras Rubilar y Sabat y los señores Morano y Verdugo.

Al artículo 2°

La señora Nogueira, presentó dos indicaciones:

1.-Para intercalar luego de la palabra “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

Basó su argumentación para instar a su aprobación en el artículo 20 del Código Civil a propósito de la interpretación de la ley, de aplicación general para el ordenamiento jurídico, cuando prescribe: “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras (...)”. Según el Diccionario de la Real Academia Española, discriminar significa en su primera acepción “Seleccionar excluyendo”. En sí mismo, discriminar no es negativo, por ello es que la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 2 y 22 señala expresamente que lo que se prohíbe no es cualquier discriminación, sino aquella que es arbitraria. Esto es recogido íntegramente por la ley N° 20609 también llamada Ley Zamudio, en donde deja perfectamente claro que su objeto es perseguir las discriminaciones arbitrarias. Por ello es que en su artículo 2 señala “Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que

cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (...)."

Por lo anterior, instó a aprobar su indicación porque en tal contexto debiera agregarse la palabra "arbitraria" ya que es esa distinción o exclusión la que es reprochada, sancionada y condenada por el ordenamiento jurídico, y no otra, de modo que debe quedar explicitado.

Sobre el particular, algunos parlamentarios sostuvieron que la importancia de incluir el término radica en que el proyecto debe ser concordante con el resto del ordenamiento jurídico. Con el objeto de clarificar la pertinencia de la modificación propuesta, solicitaron al Ejecutivo un pronunciamiento sobre la materia.

La Jefa de Unidad de Reformas Legales de SERNAM, explicó que la expresión "discriminación" es un término que tiene implícita una connotación negativa, es decir, una distinción en el trato que tiene por objeto o por resultado una afectación de los derechos fundamentales. Añadió que tal noción se plasma en la Convención sobre "Eliminación de todas las Formas de Discriminación, en su artículo 1º, como también, en la Convención sobre Discriminación Racial y la CEDAW.

Enfatizó que de la lectura del artículo 2º queda zanjado que el término no alude a una distinción que pueda ser cuestionable y que si bien entiende la precisión efectuada por la autora de la indicación, considera innegable, a partir del tenor del proyecto, que se trata de una discriminación que incorpora la posibilidad de corregir un orden que establece distinciones arbitrarias para las mujeres, tanto a nivel individual, como estructural.

Puesta en votación la indicación resultó un empate y, en consecuencia, fue rechazada por no haberse alcanzado la mayoría exigida. Votaron a favor 6 de sus integrantes, señoras Nogueira, Rubilar y Sabat y los señores Morano, Sandoval y Verdugo, y 6 en contra, de las señoras Cicardini y Pascal y señores Espinosa, Farías, Ojeda y Ortiz.

2.- La segunda indicación hecha a este artículo fue para reemplazar la palabra "instrumentos" por la palabra "tratados".

Su autora, fundamentó diciendo que el término jurídicamente correcto no es “instrumentos”, ya que lo que el Estado de Chile, democráticamente y por las vías que la Constitución Política señala, firma y ratifica, son los tratados internacionales. Así, expresamente, se consagra en el inciso segundo del artículo 5 de la Carta Fundamental: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

A mayor abundamiento recalcó que en esos términos es recogido también por la Ley Zamudio, esencialmente relacionada con la lucha contra la discriminación arbitraria, la que expresamente señala en su artículo 2, que tiene lugar cuando se afecta el “ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (...)”.

Por lo anterior, recalcó que a su entender, si el mismo proyecto utiliza el término correcto “tratado” en la letra g del artículo 3, consideró que no hay razones suficientes para reemplazar el término.

Respecto de esta indicación el Ejecutivo expresó que el término “instrumentos” constituye una redacción que hace referencia a una fuente normativa, ya sea tratados y declaraciones internacionales. En todo caso, expresó que si la Comisión estima más apropiado utilizar una expresión como “tratado” esto no modifica el tenor sustancial de la norma, que es en definitiva que el ministerio que se crea tenga como mandato constitucional el respeto a los derechos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes sobre derechos humanos.

Puesta en votación la indicación fue aprobada con 8 votos afirmativos de las señoras Cicardini Nogueira, Rubilar y Sabat y señores Farías, Morano, Sandoval y Verdugo, y 3 en contra, de los señores Espinosa, Ojeda y Ortiz. Se abstuvo la señora Pascal.

Al artículo 3°

Respecto de este artículo, -que contiene e individualiza de

modo taxativo las funciones y atribuciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género que se crea-, las indicaciones presentadas por separado por la Diputada Nogueira y el Diputado Sandoval, fueron declaradas todas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, en virtud del artículo 237 del Reglamento de la Corporación que lo faculta en conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y sometidas a votación, por haberse hecho presente la reconsideración prevista en el mismo artículo.

El Presidente de la Comisión, Diputado Ojeda, fundó su declaración de inadmisibilidad de todas las indicaciones presentadas, en el artículo 65 N° 2° de la Constitución Política de la República, que se refiere a la formación de la ley y a las atribuciones exclusivas del Presidente de la República, a saber, en lo pertinente: “2° Crear nuevos empleos públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones”.

Por su parte, la señora Nogueira y el señor Sandoval, fundaron la solicitud de admisibilidad de sus indicaciones, como se pasará a explicar; sin embargo, al no tener acogida en el debate, el Diputado Sandoval, procedió a retirar las suyas por considerar inconducente el someterlas a votación.

Asimismo, y por otra parte, ante el rechazo de las indicaciones por la mayoría absoluta de los integrantes presentes y el convencimiento de la admisibilidad constitucional de las indicaciones y la legalidad de sus argumentos, algunos integrantes anunciaron que harán presente en la Sala reserva de constitucionalidad, de conformidad con lo que prescribe el artículo 93 N°3° de la Constitución Política de la República por estimar que las indicaciones se ajustan a la normativa vigente y no dicen relación con las facultades exclusivas del Presidente de la República.

Indicaciones presentadas:

De la Diputada Nogueira: declaradas inadmisibles

1.-Para intercalar, en su encabezado, la frase “en especial” luego de la palabra “tendrá”.

El Presidente de la Comisión, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 237 del Reglamento de la Corporación, procedió a declarar la inadmisibilidad de la indicación, por estimar que se refiere a materias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, conforme al numeral 2) del

artículo 65 de la Carta Fundamental. Argumentó que va más allá de las atribuciones que el propio Ejecutivo quiere enfatizar en la normativa que propone.

La señora Nogueira solicitó reconsideración.

Fundamentó la solicitud y explicó que la idea es que la enumeración no sea taxativa, y que en el futuro pueda asumir el Ministerio otras funciones que no estén comprendidas dentro de la enumeración. De ahí que sea prudente dejar abierta la norma. Recuerda, que por lo demás eso fue lo que se adoptó por el Congreso Nacional en el recientemente creado Ministerio del Deporte en el artículo 2 de la ley N° 20.686 “Corresponderá especialmente al Ministerio (...)”.

Por su parte, otros integrantes, en la misma línea de la autora de la indicación, sostuvieron su admisibilidad señalando que la expresión “en especial” bajo ningún parámetro regula atribuciones, ni limita las mismas, sino que establece un orden de importancia entre las funciones y atribuciones que “en especial” tendría -eventualmente- el ministerio y las “demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende”, como se lee en el literal o y final del mismo artículo.

Por otro lado, quienes estuvieron por apoyar la inadmisibilidad señalaron que además no se trata de que sea restrictiva o no, sino que de definir las funciones de un ministerio donde la norma debe ser necesariamente taxativa, con el objeto de no admitir posibilidad alguna en cuanto a ampliar o restringir su sentido.

Colocada en votación la inadmisibilidad, fue aprobada por la mayoría de 7 votos a favor, de las diputadas Cicardini, Fernández y Provoste y diputados Espinosa, Farías, Ojeda y Ortiz.

Votaron en contra las diputadas Nogueira, Rubilar, Sabat y Turres y diputados Sandoval y Verdugo.

2.-Para incorporar la siguiente frase, antes de la palabra “promover”:

“Fomentar y proponer medidas concretas que destaquen la maternidad como función social y”.

El Presidente procedió a declararla inadmisibile, en virtud del artículo 65 N°2°, de la Constitución Política de la República y 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Así lo estimó por cuanto se establece una nueva función respecto del Ministerio lo cual sería de iniciativa exclusiva del Presidente de la

República, y, a mayor abundamiento, además se alejaría de las ideas matrices del proyecto.

La diputada autora de la indicación solicitó reconsideración.

En cuanto a la razón esgrimida por el Presidente que la indicación se alejaría de la idea matriz:

Indicó que conforme al inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional “se considerarán como ideas matrices o fundamentales de un proyecto aquéllas contenidas en el mensaje o moción, según corresponda.”

Una de las ideas fundamentales o matrices del proyecto, es adecuarlo a los estándares internacionales. Es por ello que el mensaje señala expresamente que “La historia de los últimos cuarenta años muestra que las instituciones del Estado encargadas de la promoción de los derechos de las mujeres han evolucionado, se han ido perfeccionando en el tiempo para responder a los cambios que la sociedad ha experimentado y, también, a los propios compromisos internacionales que Chile ha suscrito (...) y que han señalado que los países deben contar con una institucionalidad que vele por la equidad e igualdad entre hombres y mujeres, principio del cual nuestra propia legislación se ha hecho eco”.

Esto se corrobora con lo anterior considerando además que el mismo proyecto de ley establece como función en su artículo 2 y 3 letra g) “velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Tratados internacionales ratificados por Chile sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género y que se encuentren vigentes”.

Así entonces la adecuación del nuevo Ministerio a los estándares internacionales es una idea fundamental del mismo.

Expuso, que la preocupación por la maternidad es algo que la actual ley del SERNAM tiene en su esencia desde el año 1990 en que entró en vigencia. En efecto, dicha normativa dispone expresamente como función en la letra e) del artículo 2: “Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección”.

Por otro lado, recordó que por expresa mención del mensaje del proyecto, el objeto de este es elevar de categoría el Servicio Nacional de la Mujer y adecuarlo a los estándares internacionales. La elevación de categoría dice relación con un ámbito administrativo en donde el actual Servicio Nacional de la

Mujer pasa a ser un Ministerio pero las funciones prácticamente son las mismas. En ese sentido existe en la letra e) del artículo 2 de la Ley 19.023 del SERNAM, de forma expresa la preocupación especial por la maternidad, y, asimismo, los estándares internacionales ya vistos hacen que la referida indicación se encuentre absolutamente dentro de las ideas matrices del proyecto.

Por lo anterior expresó que sorprende la omisión del Ministerio respecto a esta clave función, mas si se considera que uno de los fundamentos del Ministerio en formación es adecuarlo a los estándares internacionales sobre la materia y es la propia Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la que en su preámbulo la destaca, al señalar: que la Convención tiene “presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos (...)”.

Recalcó que a mayor abundamiento, es la propia CEDAW la que expresamente en su artículo 5 releva el rol de la maternidad como función social y en su artículo 4 indica que “. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.”

Agregó, que esta función también se ha materializado en la práctica; el año 2011 cuando entró en vigencia la ley N° 20.545 que “Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso posnatal parental” fue liderada íntegramente por el SERNAM, porque justamente dentro de su objeto estaba la referida letra e del artículo 2 de la mencionada ley.

Subrayó, que así también se manifiesta en la estructura actual del SERNAM, en donde existe un área especial denominada “Mujer y Maternidad” para su especial apoyo. Explicó que está dirigida a las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad ligadas a su maternidad, desde el período de gestación en adelante, con el fin de ofrecerles información, orientación, apoyo, acompañamiento, derivación vinculada y atención psicosocial presencial a través de distintos programas. También apoya la prevención de las principales enfermedades y causas de muerte en las mujeres del país.

La preocupación de la maternidad como función del Estado es un estándar reconocido explícitamente en la Convención para la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer al expresar en su Preámbulo “el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad (...)”; también en su artículo 4.2. “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales (...) encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria”; el artículo 5 letra b) que le impone al Estado la obligación de adoptar medidas para “garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social”; el artículo 11.2 la necesidad de adoptar medidas para “prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad” o “Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella”; el artículo 12.2 señala que “los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.

Puntualizó que el reconocimiento a la maternidad está contenido, entonces, dentro de la obligación y función de la CEDAW, el que es un tratado internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente, desde el año 1989.

En cuanto a que la razón de la declaración de inadmisibilidad dice relación con otorgar una nueva función:

La señora Nogueira expresó que es menester tener en consideración que según el Diccionario de La Real Academia Española “fomentar” es: “excitar, promover o impulsar algo” y “promover” es “manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo”. En ese sentido no significa realmente establecerle una nueva función en los términos de irrogarle una falta de servicio a la autoridad superior del Ministerio como se entiende en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino de hacer que otro lo haga.

Pero aún si así fuera, esto sólo recoge lo que ya existe en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer al expresar “el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad (...)”; también en su artículo 4.2. “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales (...) encaminadas a proteger la maternidad no se considerará

discriminatoria”; el artículo 5 letra b) que le impone al Estado la obligación de adoptar medidas para “garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social”; el artículo 11.2 la necesidad de adoptar medidas para “prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad” o “Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella”; el artículo 12.2 señala que “los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.

Indicó, que así entonces la declaración está contenida ya en la referida Convención por lo que no es en realmente una nueva función, considerando además que el mismo proyecto de ley establece como función en su artículo 2 y 3 letra g) “velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por Chile sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género y que se encuentren vigentes”. Existiendo la obligación y función en la CEDAW, que es un Tratado Internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente, desde en el año 1989, la indicación a su entender, sería admisible.

Las integrantes que estuvieron por apoyar la admisibilidad de la indicación argumentaron que no se debía dejar de lado el fondo del debate y en tal sentido estar en contra de la indicación propuesta implica desconocer la naturaleza humana, por cuanto la maternidad es inherente a la naturaleza femenina. Agregaron que la indicación tiene por objeto reconocer la realidad de las mujeres tanto en nuestro país como en todo el mundo y proteger a las mujeres que optan por la maternidad, lo que no implica circunscribir a las mujeres exclusivamente con dicha labor.

Agregaron que la importancia de la indicación debatida radica en que el Estado debe garantizar y proteger la maternidad, independientemente de la condición de la mujer. Afirmaron que la maternidad constituye la principal causa de discriminación que experimentan las mujeres en el país.

Advirtieron, que existe un sesgo ideológico en la iniciativa presidencial al pretender igualar al hombre con la mujer sin considerar su naturaleza, capacidades y talentos.

Enfatizaron que la indicación no tiene por objeto vincular a las mujeres exclusivamente con la maternidad, sino que viene a respetar dos opciones distintas, pero igualmente válidas, esto es, respetar los derechos de las mujeres que han optado legítimamente por la maternidad, como también, los derechos de aquellas que consideran otras opciones. Asimismo, señaló que el eliminar la protección de la maternidad implica por parte del Estado de Chile un desconocimiento a los compromisos internacionales adquiridos, por cuanto está faltando a lo establecido en la Cedaw.

La Ministra señora Rincón aclaró que las indicaciones formuladas al artículo 3° dicen relación con funciones y atribuciones del ministerio que el Ejecutivo no ha consignado en su mensaje y que por tratarse de materias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República son claramente inadmisibles.

Respecto de la discusión de fondo expresó que cuando el Ejecutivo somete a discusión la creación de un Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, no consigna dentro de sus funciones y atribuciones aquellas contenidas en las indicaciones propuestas y que están siendo debatidas, por cuanto en ellas se alude a roles que competen tanto a hombres como a mujeres y, en consecuencia, no corresponden a un ministerio en particular.

Recalcó que el concepto que hay detrás de la creación de la nueva institucionalidad es la protección de las mujeres en su integridad.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que argumentaron a favor de la admisibilidad de la indicación aludiendo a cuestiones de fondo, solicitaron a las ministras representantes del Ejecutivo que, en aras de proteger la maternidad y por la falta de consenso que existe en torno a la indicación planteada, patrocinar una indicación que satisfaga las convicciones del Gobierno en esta materia.

Por su parte, la Ministra Directora del SERNAM recalcó a los legisladores que el Ministerio protegerá a la mujer frente a toda forma de discriminación y ante todos los distintos roles y proyectos particulares de vida, dentro de lo cual, se incluye la maternidad. Al respecto, señaló que se hacía cargo de la solicitud y anunció que estudiará y evaluará una indicación que plantee, en el marco del reconocimiento de la diversidad de las mujeres y de la protección a todas ellas,

el resguardo a las que tienen un proyecto de maternidad, indicación que presentaría en la discusión en la Sala de la Corporación.

Colocada en votación la inadmisibilidad, fue aprobada por la mayoría de 7 votos a favor, de las diputadas Cicardini, Fernández, Hernando, y Provoste y diputados Farías, Ojeda y Ortiz, y 5 votos en contra de las diputadas Nogueira, Rubilar, Sabat y Turre, y diputado Sandoval.

Las diputadas Nogueira y Rubilar, hicieron presente que por lo dicho, la declaración de inadmisibilidad constituye una vulneración del artículo 65 de la Constitución en relación con los artículos 23 y siguientes de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, por lo cual anunciaron la expresa reserva de constitucionalidad, conforme al artículo 93 N° 3 de la Carta Fundamental.

3.- La siguiente indicación de la señora Nogueira: para intercalar la siguiente letra e), adecuándose la ordenación correlativa de las que sigan:

e) “Impulsar y fomentar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo al interior del hogar como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad”.

El Presidente procedió a declararla inadmisibles, en virtud del artículo 65 N°2°, de la Constitución Política de la República y 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Consideró que se establece una nueva función respecto del Ministerio lo cual es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, además se alejaría de las ideas matrices del proyecto.

La diputada autora de la indicación solicitó reconsideración en virtud de los siguientes argumentos:

Expresó que lo primero que hay que señalar es que el SERNAM desde el año 1990 tiene una preocupación especial por las dueñas de casa. Esto se recoge expresamente en su ley que indica en la letra d del artículo 2, ya que son las dueñas de casa, las que tienen una ocupación con menos visibilidad, menos valoradas y más desprotegidas.

Agregó que desconocer el hecho de que según la Encuesta Bicentenario del año 2011, un tercio de las mujeres se dedica al trabajo doméstico, pareciera ser una ofensa a aquellas mujeres que con mucho sacrificio se dedican día a día al cuidado y educación de sus niños.

Por lo demás, si se elimina la preocupación por las dueñas de casa, se estaría valorando negativamente una función que resulta indispensable para un porcentaje importante de hogares en Chile, que no tienen quien se haga cargo del cuidado de los hijos, de los ancianos o personas discapacitadas que pueda haber en la familia. Aunque en algunos casos esta labor puede traspasarse a un tercero, en muchos casos esto no es así. Y sin duda que la atención de la mujer en el hogar no puede ser fácilmente reemplazable.

Recordó que la Presidenta de la República en la Reforma Previsional estableció beneficios directos para las dueñas de casa reconociendo el valor y dignidad de las mismas, y también el SERNAM en su programa “Mujeres Trabajadoras y Jefas de Hogar” demuestra su preocupación por las mujeres. Así entonces se hace de extrema necesidad incluir una indicación en tal sentido.

Puntualizó, respecto de la inadmisibilidad, que reproduce integrante los argumentos hechos presentes anteriormente puesto que las razones esgrimidas por el Presidente son las mismas.

En la misma línea argumentativa, quienes estuvieron por apoyar la admisibilidad de la indicación agregaron que se trata de una función que actualmente se encuentra radicada en el SERMAN, por lo que no hay razón para eliminarla, ni para sostener que se trata de una nueva función. Agregó que si bien el Estado debe fomentar todas las acciones para que las mujeres puedan desenvolverse en la sociedad, también debe garantizar la labor de éstas al interior del hogar.

Colocada en votación la inadmisibilidad, fue aprobada por la mayoría de 9 votos a favor, de las diputadas Cicardini, Fernández, Hernando, Provoste y Sabat, y diputados Farías, Ojeda, Ortiz y Sandoval, y 3 votos en contra de las diputadas Nogueira, Rubilar, y Turre.

4.-La siguiente indicación de la señora Nogueira, fue para reemplazar la letra f) a por la siguiente:

“Velar por la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, respetando la diferencia natural de los

mismos”.

El Presidente procedió a declararla inadmisibile, en virtud del artículo 65 N°2°, de la Constitución Política de la República. Consideró que se establece una nueva función respecto del Ministerio lo cual es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada autora de la indicación solicitó reconsideración en virtud de los siguientes argumentos:

Al efecto señaló que el objeto de la misma es adecuar el texto íntegramente al artículo 5 de la Convención Internacional para la Eliminación de Toda forma de Discriminación contra la Mujer, respetando la diferencia natural de los sexos.

Consideró que no se trata de una nueva función por cuanto ya está contemplado expresamente en el artículo 5 letra a) de la CEDAW, y la indicación solamente le da más contenido a la letra f) actual sin incorporar ninguna función nueva.

Por su parte, el Ejecutivo representado por la Ministra señora Rincón, advirtió que si bien la indicación se formula a partir del artículo 5° de la CEDAW, agrega la expresión “respetando la naturaleza y complementariedad de los mismos”, estableciendo de este modo, una diferenciación de roles entre hombres y mujeres, excediendo la idea matriz del mensaje.

Colocada en votación la inadmisibilidad, fue aprobada por la mayoría de 6 votos a favor, de las diputadas Fernández, Hernando, y Provoste, y diputados Farías, Ojeda y Ortiz, y 3 votos en contra de las diputadas Nogueira y Turre, y diputado Sandoval. Se abstuvieron las diputadas Rubilar y Sabat.

La señora Nogueira y el señor Sandoval señalaron que debido a lo anteriormente expuesto, la declaración de inadmisibilidad constituye una vulneración del artículo 65 de la Constitución Política de la República por lo cual hicieron anuncio de reserva de Constitucionalidad, conforme al artículo 93 N° 3 de la Carta Fundamental.

5.-La siguiente indicación de la señora Nogueira, para sustituir la letra g) por la siguiente:

“Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales

ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre la materia, especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres”

El Presidente procedió a declararla inadmisibile por las mismas razones anteriores.

La Diputada Nogueira solicito reconsideración.

Recalcó que no se está otorgando una nueva función por cuanto lo que se pretende es solamente darle más contenido a la letra g) actual sin incorporar ninguna función nueva por el solo hecho de eliminar la frase respecto a los Tratados de Equidad de Género.

Agregó que la finalidad de la misma es incorporar un redacción sustancialmente igual, pero que suprime la “y la equidad de género” por cuanto a nivel de Tratados Internacional sobre Derechos Humanos de las mujeres, de conformidad al inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política de la República, no existe la referida terminología, por lo que es más apropiado sólo hablar de “Derechos Humanos”.

Colocada en votación la inadmisibilidad, fue aprobada por la mayoría de 8 votos a favor, de las diputadas Fernández, Hernando, Provoste y Turre y diputados Farías, Ojeda, Ortiz y Sandoval, y 2 votos en contra de las diputadas Nogueira y Rubilar. Se abstuvo la Diputada Sabat.

Por las mismas razones y consideraciones anteriormente señaladas, la señora Nogueira y el señor Sandoval hicieron presente que la declaración de inadmisibilidad constituye una vulneración del artículo 65 de la Constitución Política de la República por lo cual anunciaron reserva de Constitucionalidad, conforme al artículo 93 N° 3 de la Carta Fundamental.

Del Ejecutivo: presentó una sola indicación

6.-Indicación aprobada

Para intercalar la siguiente letra m) nueva, adecuándose la ordenación correlativa de las que siguen:

“m) Realizar procesos de capacitación a los (las) funcionarios (as) públicos (as) en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.”

La Ministra señora Pascual informó que el único cambio, respecto del texto de la Comisión de Gobierno Interior, es el señalado. Explicó, que la letra m) venía incorporada en el proyecto del Ejecutivo que fue presentado en la instancia anterior y no fue aprobada en su momento por no haberse alcanzado los votos necesarios, de manera que se trata de una reposición.

Puesta en votación, fue aprobada por la mayoría de 9 votos a favor, de las diputadas Fernández (en reemplazo de la señora Pascal), Hernando (en reemplazo del señor Espinosa), Provoste (en reemplazo del señor Morano), Rubilar y Sabat, y diputados Farías, Ojeda, Ortiz y Sandoval. Se abstuvieron las diputadas Nogueira y Turren (en reemplazo del señor Lavín).

7.-De la Diputada Nogueira: declarada inadmisibles

Para incorporar, antes de la letra final, una nueva en los siguientes términos:

“Fomentar medidas concretas en favor de las mujeres indígenas que destaquen el valor fundamental de la multiculturalidad para la sociedad, velando por su efectiva promoción y resguardo”.

El Presidente de la Comisión procedió a declarar inadmisibles la indicación por cuanto consideró establece una nueva función respecto del Ministerio lo cual es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La señora Nogueira solicitó reconsideración, en consideración a los siguientes puntos:

Manifestó que es admisible porque se deber tener a la vista que según el Diccionario de la Real Academia Española “fomentar” es: “excitar, promover o impulsar algo” y “promover” es “manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo”. En ese sentido no significa realmente establecerle una nueva función en los términos de irrogarle una falta de servicio a la autoridad superior del Ministerio como se entiende en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino de influir para que otro lo haga, por ejemplo, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI.

Por otra parte, el objeto de la misma es reconocer una preocupación especial por la mujer indígena, quien además de sufrir una discriminación estructural por el sólo hecho de ser mujer, se suma el hecho de otra discriminación como es aquella que ha existido relativa a los pueblos indígenas. De

ahí que se pretende con la indicación que se reconozca la multiculturalidad y se fomente, estando en plena armonía con la ley N° 19.253, también llamada Ley Indígena.

Puesta en votación, fue aprobada la inadmisibilidad por la mayoría de 8 votos a favor, de las diputadas Fernández, Hernando, Rubilar y Sabat, y diputados Farías, Ojeda, Ortiz y Sandoval, y 2 votos en contra de las diputadas Nogueira y Turres. Se abstuvo la Diputada Provoste.

Las diputadas Nogueira, Rubilar y Sabat solicitaron al Ejecutivo la posibilidad de patrocinar la referida indicación declarada inadmisibile. La Diputada Provoste adhiriéndose a lo planteado, puntualizó que no obstante que el proyecto contempla un párrafo destinado a la pertinencia cultural, considera relevante ser más explícito en esta materia.

Al artículo 4°

De la Diputada Nogueira: declarada inadmisibile

8.-Para reemplazarlo, por el siguiente:

“El Ministerio podrá proponer medidas, planes y programas de carácter temporal encaminados a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, pero de ningún modo podrán entrañar, como consecuencia de ellas, el mantenimiento de normas desiguales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”

El Presidente de la Comisión procede a declararla inadmisibile en virtud del artículo 65 N°2°, de la Constitución Política de la República. Consideró que se establece una nueva función respecto del Ministerio lo cual es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La señora Nogueira solicitó reconsideración señalando que no se trata de una nueva función porque su propósito es incorporar una redacción sustancialmente igual al artículo 4 de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para adecuarlo al estándar internacional. Asimismo, expresó que el texto que propone tiene mayor y más claro contenido y redacción que el artículo que propone reemplazar por cuanto destaca que las medidas, planes y programas temporales que impliquen ventajas concretas para las mujeres encaminadas a lograr la mayor igualdad posible entre hombres y mujeres, deben terminar cuando se alcancen los objetivos y, por otra

parte, además le pone un límite a las medidas en el sentido de prohibir, en pos del objetivo, la justificación de normas desiguales.

Algunas integrantes aludieron al carácter facultativo de la expresión “podrá” para argumentar su voto admisibilidad.

Sometida a votación la inadmisibilidad de la indicación fue aprobada por la mayoría de 8 votos a favor de las diputadas Cicardini, Fernández, Hernando y Provoste y diputados Farías, Ojeda y Ortiz; y 4 votos en contra de las diputadas Nogueira, Rubilar, Sabat y Turre.

La señora Nogueira manifestó que a su juicio la declaración de inadmisibilidad constituye una vulneración del artículo 65 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 23 y siguientes de la Ley Orgánica del Congreso Nacional por lo cual también hizo expresa reserva de constitucionalidad, conforme al artículo 93 N° 3 de la Carta Fundamental. Expresó que la indicación es concordante con el artículo 4° de la Cedaw.

Al artículo 5°

De la Diputada Nogueira: declarada inadmisibile

9.-Para sustituirlo por el siguiente:

“El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

- a) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.
- b) La Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género.
- c) Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento expedido por el Ministerio determinará la estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de acuerdo a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Los cargos de Ministra, Subsecretaria y Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio, estarán reservados exclusivamente para mujeres”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación porque a su entender vulnera el artículo 65 N°2 de la Constitución Política de la República; al respecto señaló que la idea matriz del proyecto es la creación de un ministerio de manera que incluye la forma como se organiza, facultad exclusiva del Presidente de la República.

La señora Nogueira, fundamentando la admisibilidad de la indicación explicó que objeto de la misma es elevar a categoría de ley la exclusividad de que las máximas autoridades nacionales y regionales deban necesariamente ser mujeres, acorde a la naturaleza del Ministerio.

Agregó, que respecto del inciso segundo que propone en su indicación, en relación a la omisión de identificar y delimitar la estructura funcional del Ministerio, lo que busca es ser coherente justamente con la razón de ser de que dicha estructura no se fije por ley como ocurrió con el SERNAM, en donde al poco andar quedó absolutamente desfasado de los nuevos cambios y estándares internacionales. Así parece prudente dejarlo íntegramente al reglamento sin atribuirle a priori máximos ni mínimos.

Expresó que considera una señal potente el hecho de que el ministerio esté encabezado por una mujer, dado que son ellas las más idóneas para representar los derechos que las atañen y, en consecuencia, solicitó al Ejecutivo patrocinar la referida indicación.

Puesta en votación la inadmisibilidad de la indicación fue aprobada por la mayoría de 9 votos a favor, de las diputadas Cicardini, Fernández, Hernando, Provoste y Rubilar, y diputados Farías, Ojeda, Ortiz y Sandoval; Votó en contra la diputada Nogueira. Se abstuvieron las diputadas Turres y Sabat.

Al artículo 8°

10.-De la Diputada Nogueira: presentó tres indicaciones, a saber:

1.-Para sustituir la letra a), por la siguiente:

“La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien lo presidirá;”

2.- Para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Ministros de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de las políticas de igualdad de derechos de la mujer.”

3.- Para sustituir el inciso final, por el siguiente:

“La Subsecretaría de la Mujer prestará al Comité el apoyo

administrativo necesario para su funcionamiento. La Subsecretaria será la Secretaria Ejecutiva del Comité.”

El Presidente de la Comisión procedió a declarar a las tres indicaciones inadmisibles, sin mayor debate ni fundamentación en contrario, y por la misma votación, en consideración a la estricta relación con la anteriormente desechada.

Indicaciones retiradas

Del Diputado Sandoval:

Para intercalar las nuevas letras o) y p), pasando la actual letra o) a ser q), con los siguientes textos:

o): “Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros”

p): “Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección”

Su autor señaló que sus indicaciones son coherentes con las exigencias internacionales y concordantes con las actuales normas de la ley del SERNAM, y que sus textos son absolutamente claros y contundentes pero que en consideración a los argumentos hechos presentes por el Presidente de la Comisión y la votación posterior de la misma, no tiene sentido insistir en su tramitación, y, en consecuencia, procede a retirarlas.

De la Diputada Nogueira:

AI ARTÍCULO SEGUNDO

“Para suprimir su N°2”).

Su autora procedió a retirar la indicación de su autoría, por cuanto va en la línea de proteger la maternidad; al respecto señaló que lo hace tomando en cuenta que el Ejecutivo se comprometió a introducir una norma al respecto.

En consecuencia, las modificaciones introducidas en este trámite por la Comisión de Familia y Adulto Mayor, son las siguientes:

1.-En el Artículo 2° del ARTÍCULO PRIMERO: Se sustituye el sustantivo “instrumentos”, por el vocablo “tratados”.

2.-En el Artículo 3°, del ARTÍCULO PRIMERO: Se intercala una nueva letra m), en el orden que corresponde, debiendo adecuarse la nominación de las siguientes.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones celebradas los días 23 de julio, y 6 y 12 de agosto del año en curso, con la asistencia de los siguientes señores diputados y señoras diputadas: Daniela Cicardini Milla, Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce, Juan Morano Cornejo, Claudia Nogueira Fernández, Sergio Ojeda Uribe (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Denise Pascal Allende, Karla Rubilar Barahona, Marcela Sabat Fernández, David Sandoval Plaza y Germán Verdugo Soto.

Además, asistieron las diputadas Andrea Molina Oliva, Paulina Nuñez Urrutia y Clemira Pacheco Rivas.

En la sesión N° 12 asistió la Diputada señora Maya Fernández Allende, en reemplazo de la Diputada señora Denise Pascal Allende; la Diputada señora Marcela Hernando Pérez, en reemplazo del Diputado señor Marcos Espinosa Monardes; la Diputada señora Marisol Turres Figueroa, en reemplazo del Diputado señor Joaquín Lavín León; y la Diputada señora Yasna Provoste Campillay, en reemplazo del Diputado señor Juan Morano Cornejo.

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 2014

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión